

C15297743

11/2014



NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.-----

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD LIMITADA  
DENOMINADA "INDECOT CLIMATIZACION, S.L.". -----

En Guadalajara, mi residencia, a cuatro de agosto  
de dos mil quince. -----

Ante mí, Jesús José Moya Pérez, Notario del Ilustre  
Colegio Notarial de Castilla la Mancha, -----

-----COMPARCEN: -----

DON DAVID MARTINEZ RODRIGUEZ, Autónomo, mayor de  
edad, soltero y vecino de Cabanillas del Campo  
(Guadalajara), con domicilio en Calle Checa, N°12,  
4ºE, y con D.N.I./N.I.F. número 03119910Y. -----

DON ISMAEL RAMOS ALONSO, autónomo, mayor de edad,  
casado en régimen de separación de bienes, según  
manifiesta y acreditará donde proceda, y vecino de  
Iriepal (Guadalajara), con domicilio en Calle  
Surbarán, N°10, 1ºB, y con D.N.I./N.I.F. número  
03128423D. -----

Identifico a los señores comparecientes por sus  
respectivos y reseñados documentos nacionales de

identidad, que me exhiben y devuelvo. -----  
**INTERVIENEN** en su propio nombre y derecho. -----  
Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria  
para el otorgamiento de esta Escritura al principio  
calificada, y al efecto, -----

----- **EXPONEN:** -----  
Que es su voluntad constituir una Sociedad de  
Responsabilidad Limitada, y es la que otorgan en la  
presente con arreglo a las siguientes, -----

----- **ESTIPULACIONES:-** -----  
**PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.** -----

1.- Constitución.- Los comparecientes constituyen y  
fundan una Sociedad de Responsabilidad Limitada con  
la denominación de "**INDECOT CLIMATIZACION, S.L.**",  
cuyo objeto, duración, domicilio y demás  
circunstancias obran en los Estatutos que se  
mencionarán. -----

2.- Estatutos.- La sociedad se regirá por los  
Estatutos que se trasciben al final de la presente  
matriz, en la **ESTIPULACIÓN SÉPTIMA**, para que sean  
reproducidos en las copias que de la misma se  
expidan. -----

En lo no previsto por dichos Estatutos, se  
aplicarán las disposiciones contenidas en el Real



11/2014



C15297744



Decreto Legislativo 1/2.010 (por el que se aprueba el texto refundido de la ley de sociedades de capital en lo que atañe a las sociedades limitadas), Código de Comercio y demás disposiciones de carácter general. -----

3.- Registro de la denominación.- Me entregan Certificación del Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, original, vigente que acredita que no figura registrada la denominación elegida. Dicha certificación, con fecha en vigor, dejo yo, el Notario, incorporada a esta escritura, pasando a formar parte integrante de la misma. -----

4.- Capital Social.- Participaciones.- -----

El Capital Social es de TRES MIL EUROS (3.000,00). Está dividido en TRES MIL PARTICIPACIONES SOCIALES, numeradas de la "1" a la "3.000", ambas inclusive, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una. ---

5.- C.N.A.E de actividad principal.- 4533. -----

SEGUNDA.- APORTACIONES Y ADJUDICACIÓN DE PARTICIPACIONES. -----

- DON DAVID MARTINEZ RODRIGUEZ, suscribe, con carácter privativo, mil ochocientas participaciones sociales números "1" a la "1.800", ambas inclusive, por su valor nominal conjunto de MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800,00), que aporta en efectivo metálico.

- DON ISMAEL RAMOS ALONSO, suscribe, con carácter privativo, mil doscientas participaciones sociales números "1.801" a la "3.000", ambas inclusive, por su valor nominal conjunto de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00), que aporta en efectivo metálico. -----

Verificación del desembolso.- Me acreditan la realidad de las anteriores aportaciones con exhibición y entrega de certificación de Entidad de depósito que dejó unida a esta matriz. -----

En consecuencia, queda totalmente suscrito y desembolsado el capital social. -----

#### TERCERA.- ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-

NOMBRAMIENTO DE CARGOS SOCIALES.- Los socios fundadores, dentro de las distintas posibilidades estatutarias, encomiendan la administración, gestión y representación de la Sociedad a: -----

VARIOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, por tiempo indefinido, y nombran para tal cargo a DON DAVID MARTINEZ RODRIGUEZ y DON ISMAEL RAMOS ALONSO cuyas



C15297745

11/2014



circunstancias obran en la comparecencia. Los nombrados aceptan su cargo y manifiestan que no están incursos en ninguna prohibición, incapacidad o incompatibilidad para su ejercicio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, especialmente el Real Decreto Legislativo 1/2.010 (por el que se aprueba el texto refundido de la ley de sociedades de capital en lo que atañe a las sociedades limitadas) ; Ley 5/2006, de 10 de Abril, de la Jefatura del Estado y demás concordantes que resulten aplicables por razón del domicilio de la Sociedad. -----

**CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE AUDITORES DE CUENTAS.**- No se procede al mismo por no estar la Sociedad que se constituye obligada a ello, según lo dispuesto el Real Decreto Legislativo 1/2.010 (por el que se aprueba el texto refundido de la ley de sociedades de capital en lo que atañe a las sociedades limitadas) y la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoria de Cuentas y demás disposiciones de

aplicación concordante. -----

**QUINTA.- APODERAMIENTO.** -----

Los comparecientes, de común acuerdo: -----

a) Autorizan a los titulares del órgano de administración a fin de que en la fase anterior a la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, pueda ejercitar todas las facultades que legal y estatutariamente sean de su competencia. --

Por el mero hecho de la inscripción de esta compañía en el Registro Mercantil se entenderán ratificados y aceptados por ésta todos los actos de administración y disposición realizados por el/los titular/es del órgano de administración con anterioridad a dicha inscripción y dentro de la órbita de su competencia. -----

b) Se conceden recíprocamente poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario, para rectificar, subsanar o aclarar la presente escritura, en lo necesario para adaptarla a la calificación del señor Registrador Mercantil. -----

**SEXTA.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** -----

Solicitan los comparecientes al Registrador Mercantil que practique los asientos derivados de la presente escritura, incluso la inscripción

C15297746

11/2014



parcial si, a su juicio, aparecen defectos que impidan la total. -----

#### SÉPTIMA.- ESTATUTOS SOCIALES. -----

Los socios fundadores, enterados y conformes, aprueban y elevan a público los Estatutos Sociales por los que se ha de regir la Sociedad, que son los siguientes:-----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "INDECOT  
CLIMATIZACION, S.L.". -----

#### CAPITULO I.- NOMBRE, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.-

A.- NOMBRE. -----

Artículo 1º.- El nombre de la Sociedad será:  
"INDECOT CLIMATIZACION, S.L.". -----

B.- OBJETO. -----

Artículo 2º.- Constituirá el objeto social: -----

Instalaciones térmicas, eléctricas y de fontanería.  
Fabricación y venta de aparatos y equipos de  
climatización y renovación del aire. -----  
Quedan excluidas todas aquellas actividades para

cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos en esta Sociedad. -----

Si para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en este objeto social, fuese preciso estar en posesión de algún título o nombramiento oficial, acreditación académica o colegiación profesional, sólo podrá ser realizada aquélla por cuenta de la Sociedad, como actividad social, por quien tenga la titulación u ostente la colegiación legalmente establecida. -----

Si alguna de las actividades integrantes del objeto social estuviese reservada a sociedades profesionales, esta sociedad sólo podrá actuar en ese ámbito como sociedad de medios, de comunicación de ganancias o de intermediación. -----

Las actividades propias del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo. -----

#### C.- DURACIÓN. -----

Artículo 3º.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido. Comenzará sus operaciones el día de hoy, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real

C15297747

11/2014



Decreto Legislativo 1/2.010 (por el que se aprueba el texto refundido de la ley de sociedades de capital en lo que atañe a las sociedades limitadas al que se entenderá se remiten estos Estatutos cuando se nombre genéricamente la Ley). -----

Si la ley exigiese para el inicio de alguna de las actividades enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta el requisito exigido quede cumplido conforme a ley. -----

D.- DOMICILIO. -----

Artículo 4º.- El domicilio social se establece, Cabanillas del Campo (Guadalajara), Polígono Industrial de Cabanillas, Calle Francisco Medina y Mendoza N° 1, Nave 44. -----

El cambio dentro del territorio nacional podrá acordarlo el Órgano de Administración, el que igualmente decidirá la creación, apertura, traslado

o supresión de sucursales, agencias o delegaciones, en España o el extranjero, sin limitación. -----

El cambio del domicilio social fuera del territorio nacional requerirá acuerdo de la Junta General. ---

#### CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. ---

##### A.- CUANTÍA DEL CAPITAL, PARTICIPACIONES EN QUE SE DIVIDE Y RÉGIMEN DE LAS MISMAS. -----

Artículo 5\*. - El capital social de la Sociedad se fija en TRES MIL EUROS (3.000,00), dividido en TRES MIL PARTICIPACIONES SOCIALES de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la "1" a la "3.000", ambas inclusive. Su régimen será el que resulta de la Ley. -----

##### B.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES. -----

Artículo 6\*. - La transmisión de las participaciones sociales se someterá a las siguientes reglas: -----

###### a) Transmisión inter vivos. -----

i) VOLUNTARIA.- Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio, o en favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En los demás casos la transmisión está sometida a las reglas y

C15297748

11/2014



limitaciones establecidas en la Ley especial. -----

2) PORZOZA.- Para el caso de que las participaciones de esta Sociedad sean objeto de un procedimiento ejecutivo o de apremio y en general de enajenación forzosa, se reconoce a los socios y, en su defecto a la Sociedad, el derecho de adquisición preferente que regula el Artículo 109 de el Real Decreto Legislativo 1/2.010 (por el que se aprueba el texto refundido de la ley de sociedades de capital en lo que atañe a las sociedades limitadas) y normas de aplicación concordante. -----

b) Transmisión mortis causa. -----

La adquisición por sucesión de una a más participaciones por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio. No obstante, cuando el adquirente no sea cónyuge o descendiente del socio fallecido, los demás socios tendrán derecho a adquirir las participaciones transmitidas dentro de los tres meses siguientes a

la notificación de la adquisición a la Sociedad. Si varios quisieran adquirirlas, se prorratearán en proporción al número de las que posean. En cuanto a precio y forma de pago, se estará a lo dispuesto en el Artículo 110 el Real Decreto Legislativo 1/2.010 (por el que se aprueba el texto refundido de la ley de sociedades de capital en lo que atañe a las sociedades limitadas) y normas de aplicación concordante. -----

**C.- COPROPIEDAD Y DERECHOS REALES SOBRE PARTICIPACIONES.** -----

**Artículo 7º.-** En caso de copropiedad sobre una o más participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos del socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones. -----

El usufructo, la prenda y el embargo de participaciones se regirán por lo dispuesto en la Ley. -----

**CAPITULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.** -----



C15297749

11/2014



**Artículo 8º.-** Para regir, administrar y representar a la Sociedad, se establecen la Junta General de Socios y el Órgano de Administración.

**A.- DE LA JUNTA GENERAL.**

**Artículo 9º.-** Los socios reunidos en Junta General, decidirán por mayoría legal en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Es competencia de la junta general (sin perjuicio de lo establecido en la Ley) deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra

- cualquiera de ellos. -----
- c) La modificación de los estatutos sociales. -----
  - d) El aumento y la reducción del capital social.
  - e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
  - f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado. -----
  - g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero. -----
  - h) La disolución de la sociedad. -----
  - i) La aprobación del balance final de liquidación.
  - j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos. -----
- Artículo 10º.-** La Junta se reunirá: -----  
- Necesariamente: -----
- a) Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con el fin de censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación

C15297750

11/2014



del resultado. Pudiendo adoptarse también en esta reunión, acuerdos sobre cualquiera otros asuntos de su competencia. -----

b) En los demás casos que sea procedente, según la Ley. -----

c) Cuando lo solicite uno o más socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. -----

- Voluntariamente: -----

Cuando lo estime conveniente el Órgano de Administración. -----

Artículo 11º.- La convocatoria de la Junta General se hará por el Órgano de Administración en todos los casos que expresa el artículo anterior. Si no lo hiciere dentro del plazo legal, podrá acudir cualquiera de los socios o los que representen el porcentaje de capital exigido, al Juez competente para que haga la convocatoria; todo ello en los términos que constan en el Artículo 170 del Real

Decreto Legislativo 1/2.010 (por el que se aprueba el texto refundido de la ley de sociedades de capital en lo que atañe a las sociedades limitadas) y normas de aplicación concordante. -----

Artículo 12º.. Sin perjuicio de cuanto a este respecto dispone la Ley de Sociedades de Capital, la convocatoria de la Junta General de la sociedad se sujetará a las reglas siguientes: -----

La junta general será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la ley de sociedades de capital. -----

Cuando la sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de socios que residan en el extranjero, los estatutos podrán prever que sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del

C15297751

11/2014



territorio nacional para notificaciones. -----

A estos efectos, los socios podrán pedir en cualquier tiempo que se actualice o cambie el domicilio que figura en los archivos de la sociedad. -----

En todo caso la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación. -----

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, computado a partir de la fecha en que hubiese sido remitido el anuncio al último de los socios. -----

Supuestos especiales.- Cuando la Junta de la sociedad deba debatir sobre traslado del domicilio social al extranjero o fusión, la forma de convocatoria de dicha Junta y el plazo de celebración deberán ajustarse a lo señalado en la

Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. -----

Artículo 13º.- Sin perjuicio de lo anterior, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. -----

Artículo 14º.- En las materias que hayan de tratarse en la Junta se facilitarán a los socios que lo soliciten, los antecedentes e información necesarios desde que se convoque, conforme al Artículo 196 del Real Decreto Legislativo 1/2.010 (por el que se aprueba el texto refundido de la ley de sociedades de capital en lo que atañe a las sociedades limitadas) y normas de aplicación concordante. -----

Artículo 15º.- Pueden asistir a la Junta todos los socios, por sí o por medio de Apoderado, socio o no, nombrado por escrito y con los requisitos y limitaciones establecidas en el Artículo 183 del Real Decreto Legislativo 1/2.010 (por el que se aprueba el texto refundido de la ley de sociedades



C15297752

11/2014



de capital en lo que atañe a las sociedades limitadas) y normas de aplicación concordante. ----

**Artículo 16º.** - La Junta se reunirá en la localidad del domicilio social; quedará válidamente constituida cuando asistan, por sí o por representante, socios que representen al menos la mayoría del capital necesario para tomar acuerdos, según los asuntos que figuren en el orden del día. Actuarán de Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración y en su defecto, los socios que la propia Junta elija y salvo designación por el Juez. El Presidente abrirá la deliberación sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, dando la palabra a los socios que lo soliciten por ese orden; dará la información que se le solicite, conforme al Artículo 196 del Real Decreto Legislativo 1/2.010 (por el que se aprueba el texto refundido de la ley de sociedades de capital en lo que atañe a las sociedades limitadas) y normas de aplicación concordante; y cuando los

considere suficientemente debatidos los someterá a votación. -----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que representen los porcentajes exigidos por la Ley según el objeto del acuerdo. Cada participación dará derecho a un voto.

De cada reunión se extenderá el acta correspondiente, la que se aprobará al final del acto, o en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios Interventores, elegidos por ésta, uno en representación de la mayoría y el otro por la minoría. -----

En cuanto a la presencia de Notario, requisitos y efectos del acta notarial, se estará a lo dispuesto en el Artículo 203 del Real Decreto Legislativo 1/2.010 (por el que se aprueba el texto refundido de la ley de sociedades de capital en lo que atañe a las sociedades limitadas) y normas de aplicación concordante. -----

#### B.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. -----

Artículo 17º.- Para la administración y representación de la Sociedad se nombrará, según acuerde la Junta General en cada caso: -----

C15297753

11/2014



- 1.- O un Administrador Único. -----
  - 2.- O varios Administradores (entre un mínimo de dos y un máximo de doce) y en este caso pueden serlo: -----
    - a) Solidarios, para que actúen cada uno por sí solo. -----
    - b) Mancomunados, para que actúen conjuntamente los nombrados si son sólo dos, o dos cualesquiera de ellos si son más. -----
  - 3.- O un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce administradores. -----
- Artículo 18º.-** El nombramiento de los Administradores corresponde a la Junta General y puede recaer en cualquier persona, sea o no socio.
- Artículo 19º.-** Para ser nombrado Administrador se requiere ser mayor de edad, estar en pleno goce de los derechos civiles y tener plena capacidad de obrar. -----
- Artículo 20º.-** El cargo de Administrador es

personalísimo. -----

Su duración será indefinida. -----

El cargo de administrador será gratuito. -----

Independientemente de la retribución señalada por los conceptos anteriores, los administradores, en todo caso, serán resarcidos de los gastos que realicen con ocasión y en el ejercicio de su gestión. -----

Artículo 21º.. La Junta General, en el acto de nombramiento determinará si ha de prestar garantía especial, clase y cuantía, o le relevará de tal obligación, lo que se entenderá si no se le exige ninguna en especial. -----

Artículo 22º.. Si se nombra Consejo de Administración, éste se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales, en su caso, pudiendo elegir dichos cargos la propia Junta y en su defecto lo hará el mismo Consejo. Se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el que haga sus veces (todo ello sin perjuicio de cuanto dispone a este respecto la ley de sociedades de capital en su artículo 246, punto 2). La convocatoria para la reunión se hará mediante escrito entregado personalmente a los Consejeros en cualquier lugar,

C15297754

11/2014



y en su defecto, por escrito remitido por correo, por fax, telegrama, u otro medio que acredite la entrega, dirigidos a su domicilio y con una antelación mínima de cinco días al de la fecha señalada para la reunión; podrán asistir los Consejeros por sí o delegar en otro Consejero, siempre que lo hagan por escrito; para que puedan adoptarse acuerdos habrán de estar presentes o representados más de la mitad de los Consejeros; las deliberaciones las dirigirá el Presidente y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos y en caso de empate decidirá el voto del Presidente; y la ejecución de los acuerdos se harán por el Consejero que se designe y en su defecto por el Presidente o Secretario, indistintamente. -----

En cualquier caso, el consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre. --

El Consejo, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus componentes, podrá

delegar todas o algunas de sus facultades delegables, que le corresponden según la Ley o estos Estatutos, en alguno o alguno de sus miembros, con carácter solidario o mancomunado, por plazo determinado o tiempo indefinido. -----

Artículo 23º.- Correspondrá al Administrador Único, a los Administradores Solidarios indistintamente, a los Administradores Mancomunados conjuntamente, o al Consejo de Administración, la administración y gestión de todos los bienes y negocios sociales y la representación de la Sociedad y el uso de la firma social en actos y contratos de toda clase. -----

A dichos Administradores se les atribuyen todas las facultades que les corresponden con arreglo a la Ley y a los Estatutos Sociales, y en especial, las siguientes: -----

a) Llevar bajo su responsabilidad, por sí o por medio del personal competente que designen, los libros de la Sociedad y la contabilidad de los negocios sociales, conforme a los preceptos de la Ley Especial, Código de Comercio y demás normas aplicables en cada momento. -----

b) Recibir y contestar la correspondencia y toda



C15297755

11/2011



clase de envíos a nombre de la Sociedad y expedirlos en su nombre. -----

- c) Administrar los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades, entre ellas: contratar y despedir el personal y fijar sus retribuciones; contratar servicios o suministros, arrendamientos, la ejecución de obras, seguros de todas clases, pagar las primas o cuotas, percibir las indemnizaciones o cantidades aseguradas y formular las reclamaciones oportunas; asistir a Juntas de toda clase, con voz y voto; pagar impuestos, contribuciones y arbitrios y obtener devoluciones de los indebidos; solicitar, practicar y aprobar liquidaciones; hacer pagos y reclamar y cobrar cuanto le corresponda recibir a la Sociedad por cualquier causa, incluso de Hacienda, u otros Organismos Oficiales por desgravación fiscal, I.V.A., u otros conceptos, dando recibos y cartas de pago. -----
- d) Adquirir bienes y derechos de todas clases, y

disponer de los que le pertenezcan, mediante enajenación, gravamen, renuncia o cancelación, pudiendo realizar toda clase de contratos, de compraventa, permuta, cesión en pago o para pago, arrendamientos, leasing, préstamo, prenda, hipoteca, sociedad u otros nominados o innominados, que podrán celebrar con las personas, por los precios y con los demás pactos, cláusulas y condiciones que estimen convenientes. -----

e) Otorgar agrupaciones, agregaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y obra derruida, constituir propiedades horizontales, asignado cuotas y aprobando estatutos y reglas de comunidad y en general toda clase de operaciones que tengan trascendencia registral. -----

f) Convocar o concurrir a subastas, concursos-subastas, u otras formas de licitación, concertar los contratos que de las mismas se deriven y prestar y retirar las garantías que se exijan, incluso en la Caja General de Depósitos. -----

g) Realizar cuanto permita la legislación y práctica bancaria, en el Banco de España, cualquier otro Banco oficial o privado, Cajas de Ahorro o

C15297756

11/2014



Rurales, y cualquier otra Institución de Crédito o Ahorro y especialmente: -----  
 Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, de crédito, e imposiciones a plazo; ingresar y retirar cantidades de ellas; pagar y cobrar intereses y comisiones; disponer libremente de cantidades con cargo a las mismas, firmando los cheques, recibos, o resguardos oportunos; y ordenar transferencias y pagos con cargo a dichas cuentas.-  
 Solicitar y concertar préstamos o créditos, simples o con garantía personal o real, en la cuantía, interés, plazos y demás condiciones que estimen oportunas; solicitar sus renovaciones o prórrogas y cancelarlos. -----  
 h) Librar, aceptar, endosar, negociar, cobrar y pagar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos de cambio o crédito y protestarlos por falta de aceptación o de pago; y avalarlos. -----  
 i) Afianzar y avalar préstamos u otros contratos de otras Sociedades o empresas en las que sea

participe ésta o con las que mantenga relaciones, cuando se considere conveniente a los intereses sociales. -----

j) Comparecer como actor, demandado o en otro concepto, ante los Juzgados, Tribunales (incluso el Supremo), Magistraturas, Fiscalías, Juntas, Jurados, Órganos de Administración del Estado, Región, Provincia o Municipio, Corporaciones, Entidades Autónomas, Autoridades y Funcionarios, de cualquier grado, competencia y jurisdicción (civil, penal, administrativa, económico y contencioso-administrativa, laboral, tributaria, u otro cualquiera), y al efecto, actuar en toda clase de pleitos, juicios, procedimientos, causas, expedientes, iniciando los asuntos, y siguiéndolos por todos sus trámites, instancias, incidentes y recursos, incluso los extraordinarios, hasta obtener resolución firme y su ejecución, y ejercitando en ellos cuantos derechos, facultades, acciones y excepciones, concedan las Leyes. -----

k) Conferir Poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de los generales para pleitos y las especiales que estimen convenientes, y en favor de cualesquiera otras personas, sean o no socios,

11/2014

C15297757



empleados o extraños a la Sociedad, para que puedan realizar los actos de gerencia, administración o disposición que estimen convenientes. -----

La enumeración de facultades que queda hecha, tiene carácter enunciativo y no limitativo, puesto que éstas se extienden a todo lo relativo al objeto social, incluidos aquellos actos para los que la legislación civil o mercantil, los usos o la jurisprudencia, exijan autorización expresa. La Sociedad quedará obligada frente a terceros por los actos otorgados en su nombre, en los términos establecidos en la Ley, aún cuando queden fuera del objeto social, sin perjuicio de la responsabilidad de los que los otorguen en el orden interno. -----

**Artículo 24.-** Los Administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General. -----

Y podrán ser separados de su cargo por acuerdo de dicha Junta, en cualquier momento, sin necesidad de justa causa. -----

Artículo 25º.- La responsabilidad de los Administradores se regirá por lo dispuesto en la Ley. -----

CAPITULO IV.- LIBROS, CONTABILIDAD, EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. -----

Artículo 26º.- La Sociedad llevará los Libros que ordenan las normas vigentes o que se establezcan en el futuro, y con los requisitos que las mismas exijan. -----

Artículo 27º.- El Órgano de Administración realizará todo lo necesario, valiéndose incluso de personas peritas, para tener al día y en perfecto orden la contabilidad de la Empresa. -----

Artículo 28º.- El ejercicio social comenzará el 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el dia señalado como de inicio de las operaciones y terminará el 31 de Diciembre siguiente. -----

Artículo 29º.- Al finalizar cada ejercicio, se redactará por el Órgano de Administración, el Balance y las Cuentas de Pérdidas y Ganancias,

C15297758

11/2014



Memoria, Informe de Gestión y propuesta de aplicación de resultados, ajustándose a las Normas vigentes en cada momento, presentándose a la Junta General para su examen y aprobación, en su caso, todo ello dentro del plazo legal. -----

**Artículo 30º.-** A partir de la convocatoria de la Junta General para el examen y aprobación de los documentos dichos, los socios tendrán derecho a examinar, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales. Asimismo tendrán derecho a obtener de forma gratuita e inmediata, copia de los indicados documentos y del informe de los Auditores, en su caso. En la convocatoria de la Junta se hará mención de este derecho. -----

Ello sin perjuicio del derecho de las minorías a que se nombre un Auditor de cuentas con cargo a la Sociedad. -----

**Artículo 31º.-** El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere, se repartirá entre los socios en

proporción al valor nominal de sus participaciones, sin perjuicio de las reservas legales y de las voluntarias acordadas por la Junta General. -----

**CAPITULO V.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.** -----

Artículo 32º.- La transformación, fusión o escisión de la Sociedad, aumento o reducción del capital social y cualquier otra modificación de estos Estatutos, se podrá realizar cumpliendo los requisitos exigidos en la Ley. -----

**CAPITULO VI.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS.** ---

Artículo 33º.- La separación y exclusión de socios podrá tener lugar por las causas, en la forma y con los efectos que determine la Ley. -----

**CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.** -----

Artículo 34º.- La Sociedad se disolverá totalmente por las causas, con los requisitos y efectos que expresa la Ley. -----

Artículo 35º.- Aprobada la disolución, se abrirá el periodo de liquidación. Durante este periodo deberá añadirse al nombre de la Sociedad la frase "en liquidación". -----

Artículo 36º.- En cuanto al nombramiento y separación de liquidadores, duración del cargo,



C15297759

11/2014



régimen de actuación y facultades, así como las operaciones de liquidación, reparto del haber social líquido, extinción y cancelación de la Sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley. -----

**DISPOSICIÓN FINAL.**- No podrán ocupar cargos en la Sociedad, ni en su caso ejercerlos, las personas que señala el número el Artículo 213 del Real Decreto Legislativo 1/2.010 (por el que se aprueba el texto refundido de la ley de sociedades de capital en lo que atañe a las sociedades limitadas) ni los que estén incursos en cualquiera prohibiciones o incompatibilidades previstas en las normas vigentes en cada momento, y en especial las de la Ley 5/2006, de 10 de Abril, de la Jefatura del Estado y demás concordantes que resulten aplicables por razón del domicilio de la Sociedad.

**OCTAVA.- MANIFESTACIONES EN RELACIÓN A LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2.010** (por el que se aprueba el texto refundido de la ley de sociedades de capital en lo que atañe a las

sociedades limitadas). -----

-----  
-----  
El/Los compareciente/s, según interviene/n, y en los términos previstos en la disposición más arriba citada: -----

Resuncia/n ante el notario autorizante, de forma expresa a la tramitación telemática de esta escritura y exonera/n al mismo de las actuaciones que le competen previstas en el Real Decreto legislativo 1/2.010 (por el que se aprueba el texto refundido de la ley de sociedades de capital), Ley 14/2013, de 27 de septiembre (de apoyo a los emprendedores y su internacionalización) y normas de aplicación concordante. -----

ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD. - Los aquí otorgantes, según intervienen, ACEPTAN el contenido integral de esta escritura, con todos sus efectos conforme a Derecho y manifiestan que los términos de la misma se adecuan a sus instrucciones previas y expresas.

DOCUMENTACIÓN UNIDA: -----

1.- Certificación negativa del Registro Mercantil Central. -----

2.- Certificado bancario de ingreso. -----

C15297760

11/2014



## ----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Así lo dicen y otorgan. -----

Reservas y advertencias legales.- Las hago a los señores comparecientes, entre ellas las de carácter fiscal y registral. -----

Lectura.- Permito a dichos señores la lectura de esta escritura, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. -----

Consentimiento.- Enterados, según dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura.-----

Firma.- Y la firman. -----

AUTORIZACIÓN.- De identificarles supletoriamente a través de la documentación reseñada, por su documento de identidad (en su caso), conforme a la Ley Orgánica del Notariado, de que, a mi juicio, tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que

el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes, y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dieciocho folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, serie y números CI5293602, CI5293603, CI5293604, CI5293605, CI5293606, CI5293607, CI5293608, CI5293609, CI5293610, CI5293611, CI5293612, CI5293613, CI5293614, CI5293615, CI5293616, CI5293617, CI5293618 y CI5293619, yo el Notario, DOY FE.- -----  
SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARCIENTES.- SIGNADO:  
EL NOTARIO AUTORIZANTE. RUBRICADO Y SELLADO. -----  
DILIGENCIA. -----

Que extiendo yo, Jesús José Moya Pérez, Notario autorizante de la escritura que antecede, el día cinco de agosto de dos mil quince, para hacer constar que, por parte del Notario autorizante, se ha solicitado NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL de la sociedad constituida en la precedente escritura, y que se ha remitido por parte de la Agencia Tributaria, comunicación acreditativa de dicho Número de Identificación Fiscal, que dejo unida a la presente escritura. -----

11/2014



C15297761

Del contenido de esta Diligencia extendida en un  
folios de papel timbrado notarial de serie y número  
CI5293625 yo, el Notario, DOY FE.-----  
SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARTECIENTES.- SIGNADO:  
EL NOTARIO AUTORIZANTE.- RUBRICADO Y SELLADO. -----

Sigue Documentación Unida



CSV: 12814001-INC-15109451-INR-37442364

CERTIFICACIÓN NÚM. 15109451

DOM. Antonio García Cores . Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Dra. DAVID MARTÍNEZ RODRIGUEZ,  
en escrito que presentada al diario con fecha 27/07/2015, asiento 15119427.

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

BBV INVESTIGACIONES, S.L. BBV

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de 3000 MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 413.1 del reglamento del Registro mercantil.

Madrid, a Veintiocho de Julio de Dos Mil Quince.

EL REGISTRADOR,

Se procede a certificarse espacio reservado por el Registrador antes expresado, con el fin de establecer su existencia, validez y desvirtuar el efecto del artículo 319 y siguientes de la Ley 24/1995 de 27 de diciembre y disposiciones complementarias.  
El presente documento podrá verificarse utilizando el CDT emitido indicado en la web <http://www.cem.es/cdt>.

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de 3000 MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro mercantil.



C15297762

11/2014



Banco Santander, S.A., número 8091 de Guadalajara, con domicilio en Avenida del Ejército, 11, y en su nombre y representación D. Ana Belén González Martín con NIF: 71.565.287N

#### CERTIFICA:

Que a fecha de hoy se efectúa en esta sucursal un ingreso de 3.000 euros, (tres mil euros), para la constitución de la Sociedad "INDECOT CLIMATIZACIÓN, S.L.". El ingreso se contabiliza en el nº. de cuenta 0049-6091-00011029, y se efectúa por:

| NOMBRE                                   | IMPORTE         |
|--|-----------------|
| David Martínez Rodríguez - NIF 03119910Y | 1.800,00 EUROS. |
| Iván Ruiz Alonso - NIF 68.128.423-D      | 1.200,00 EUROS. |

Y para que conste y cumpla los efectos oportunos y a petición del interesado expido el presente certificado en Guadalajara a 30 de julio de 2011.

Ana Belén González Martín





Sociedad Estatal de Administración Tributaria  
Agencia Estatal de Administración Tributaria  
Sistema de Identificación Fiscal

Nº Expediente AEAT  
2019C7607900Q

GUADALAJARA

## COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para sustituir al Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)), accediendo a Oficina Virtual / Oficina Electrónica / Consultaciones Tributarias y, en el grupo de servicios de certificado de nacimiento, seleccionando el servicio Certificación de la autenticidad de los datos de identificación fiscal con código alfanumérico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remite próximamente, por correo ordinario y el destino fiscal de la sociedad, una notificación por correo la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de los datos de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su destino fiscal, un papel o documento identificativo de la misma naturaleza.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pertinente necesaria para la expedición del NIF definitivo. Una vez cumplidas las indicaciones pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al destino fiscal de la sociedad.

Rosendo que debe indicar en NIF no todos los documentos de apertura o sus correspondientes diligencias que figura sobre identificación. Al destino de su actividad, así como en todos los establecimientos, dichas diligencias inmediatamente o dentro de los quince días siguientes ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional  
B19367994

Fecha de expedición del NIF Provisional:

Becal de Bolaños (Cantabria)

Domicilio social:

FRANCISCO MEDINA Y MENDOZA, 1-44 - 39171 Cobertoria  
del Campo (Cantabria)

Domicilio fiscal:

FRANCISCO MEDINA Y MENDOZA, 1-44 - 39171 Cobertoria  
del Campo (Cantabria)  
976956162/9388

Código electrónico (certificado de la presentación  
de solicitud de NIF Provisional):

Número y fecha del documento soporte en el que  
se constate la solicitud:

1998/0001

C15297763

11/2014



NOTARIAL 2009 11 07 AT 17:00:00Z  
12 ARANCELAES COPIAS

ESTADO DE MEXICO 100% ECOLÓGICO. DISEÑO SUSTENTABLE.  
ESTADO DE MEXICO 100% ECOLÓGICO. DISEÑO SUSTENTABLE.

**APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3º LEY 8/89**

BASIS DE CALCULO: 3.000,00 €

ARANCEL APLICABLE: 2, 4, N° 8, 7, 6

DERECHOS ARANCELARIOS - 318,46 €

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de INDECOT CLIMATIZACIÓN SL en veintidós folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, números CI5297743 y los veinte siguientes en orden correlativo. GUADALAJARA. El siete de agosto de dos mil quince. DOY FE. -----

FE PÚBLICA  
NOTARIAL

ROBERTO RODRÍGUEZ



J.R.



**IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JUDICIOS DOCUMENTARIOS**

Este documento ha sido presentado a efectos de impuesto sobre Transacciones Patrimoniales y Actos Judiciales Documentarios y se han producido las correspondientes recaudaciones a favor de las autoridades competentes.

Fecha impugnación:

Importe:

1.50

El interesado ha informado sobre el documento que se tramita en la Oficina con domicilio en Calle Constitución 1, en la localidad de Guadalajara, en el estado de Jalisco, México, declarando que no existe motivo alguno para impugnar el documento que se tramita.

Guadalajara, 11 de agosto de 2015

Fijo al frente de acuerdo de constancia

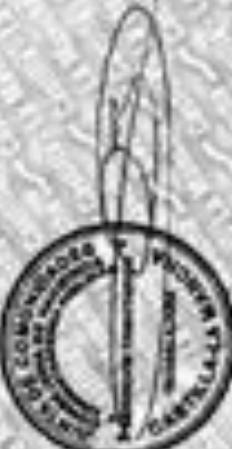


Foto: Roberto Rodriguez

Certifico La Verdad

Registro Mercantil de Guadalajara  
PASEO DEL OCIO, N° 4, PLTA. 3<sup>º</sup>, OF. 2-3 - 19002 GUADALAJARA

INDECOT CLIMATIZACION, S.L.

DOCUMENTO: 1/2015/1.326,0 ASIENTO: 27/607 DE FECHA: 11/08/2015

Emilio Campaña Bermúdez, Registrador Mercantil de GUADALAJARA 1 MERC., previo examen y calificación del documento procedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, he procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 593

LIBRO : 0

FOLIO : 157

HOJA : GU-9582

INSCRIP.: 1

Haciéndome constar que se ha inscrito en el Registro como C.H.A.Z. de la actividad principal al código 4321-1 NO HABENDOSE PRACTICADO INSCRIPCION DE LA ENUMERACION DE LAS FACULTADES DEL OFICIO DE ADMINISTRACION, CONFORME AL ARTICULO 186.8 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL; LAS referencias hechas en el documento a la Ley 50/996 de 10 de Abril, se refieren fechas a la Ley 50/995, de 30 de Mayo, por encontrarse la primera derogada por la segunda.

Haciéndome constar expresamente la no inclusión de la persona(s) nombrada(s) a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Inscripciones ni en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

FACTURA:



P.D. 19130011 Base 5000.00 M Precio 1 Basal DC IFanaria TPAZL201508112126 Horarios (Señ/V.A.) 141.17

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se tienen en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y tiene uso y fin del tratamiento en el sentido expresamente en la normativa regulada. La información en este certificado sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación reglada.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconocen a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitálos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, se consideran necesaria para la prestación de estos servicios.